REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 539
Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo con Garantía Real**
Dte.: **Banco BBVA**
Ddo.: **Gerardo Andrés Girón Plaza**
Rad.: **2021-00117-00**

Habiendo sido subsanada en oportunidad, encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referida ejecución, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ib., se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, para lo cual,

SE RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia – BBVA Colombia**, Sucursal Río Molino, con Nit. 860003020-1, representado legalmente por la señora Alcira Patricia Álvarez Rodríguez, contra el señor **Gerardo Andrés Girón Plaza**, identificado con cédula de ciudanía número 76.029.111, para que en el **término de cinco (5) días siguientes a su notificación**, le **PAGUE** a la entidad bancaria ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nº M026300110234005709619836842:

1. Ciento ochenta y un millones ciento treinta y siete mil seiscientos diecinueve pesos ($181.137.619) Mcte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, **MÁS** los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación.

2. Doscientos veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos ($229.797) Mcte., correspondientes al capital vencido de la cuota del 22 de febrero del 2021, **MÁS** los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación.

3. Doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y tres pesos ($231.763) Mcte., correspondientes al capital vencido de la cuota del 22 de marzo del 2021, **MÁS** los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación.

4. Doscientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos ($233.747) Mcte., correspondientes al capital vencido de la cuota del 22 de abril del 2021, **MÁS** los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación.

5. Doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos ($235.748) Mcte., correspondientes al capital vencido de la cuota del 22 de mayo del 2021, **MÁS** los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación.

6. Doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos ($237.766) Mcte., correspondientes al capital vencido de la cuota del 22 de junio del 2021, **MÁS** los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación.

7. Doscientos treinta y nueve mil ochocientos un pesos ($239.801) Mcte., correspondientes al capital vencido de la cuota del 22 de julio del 2021, **MÁS** los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación.

8. Un millón seiscientos un mil trescientos treinta y ocho pesos ($1.601.338) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes de la cuota vencida del 22 de febrero del 2021.

9. Un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos setenta y un pesos ($1.599.371) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes de la cuota vencida del 22 de marzo del 2021.

10. Un millón quinientos noventa y siete mil trescientos ochenta y siete pesos ($1.597.387) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes de la cuota vencida del 22 de abril del 2021.

11. Un millón quinientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos ($1.595.387) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes de la cuota vencida del 22 de mayo del 2021.

12. Un millón quinientos noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos ($1.593.369) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes de la cuota vencida del 22 de junio del 2021.

13. Un millón quinientos noventa y un mil trescientos treinta y tres pesos ($1.591.333) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes de la cuota vencida del 22 de julio del 2021.

II. Sobre costas se decidirá oportunamente.

III. NOTIFÍQUESE personalmente este auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado **Gerardo Andrés Girón Plaza**, y de la demanda **CÓRRASELES TRASLADO**, enviándole copia de ella y sus anexos a la dirección electrónica suministrada en el libelo demandatorio para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° del Decreto Legislativo 806/20).

IV. DECRÉTASE el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca. **COMUNÍQUESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo y expida el certificado sobre la situación jurídica del bien, con diez (10) años de anterioridad si fuere posible. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. **Ofíciese**.

5°. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Alfonso Castrillón Fossi**, como mandatario judicial de la entidad bancaria ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8f6b0be590aca9eb8d407277e4efe76f44300ef3017e5200cfa44b10845ef36

Documento generado en 26/08/2021 08:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica